



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 03 DIC. 2019

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 62639-2019-JR-CI de fecha 10-10-2019, anexando Resolución N° 15 (sentencia) de fecha 21-12-2018 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00724-2017-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Delia CALLA LLANCAYA en representación de la Sucesión Intestada de Celso Nazario Calla Cuchillo, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca pago por compensación por tiempo de servicios, reintegros de gratificaciones, indemnización por retención indebida de la CTS y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, ha expedido la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 21 de Diciembre del 2018, consentida por Resolución N° 18 de fecha 03 de Junio del 2019, procedente del Expediente Judicial N° 00724-2017-0-0301-JR-CI-01, en la que Resuelve: "**DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por DELIA CALLA LLANCAYA, en representación de la Sucesión Intestada de CELSO NAZARIO CALLA CUCHILLO, en contra de la GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC representado por su Director Regional WILBERT FERNANDO VENEGAS TORRES, la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC, representado por su Director Regional CARLOS CORTEZ MIRANDA, con emplazamiento del señor PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia: **DECLARO** la Nulidad Total de la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima el recurso administrativo de apelación interpuesto por DELIA CALLA LLANCAYA, en representación de la Sucesión Intestada de CELSO NAZARIO CALLA CUCHILLO en contra de la Resolución Directoral N° 218-2015-GR.DRTC.DR.APURIMAC de fecha 22 de Octubre del 2015, **ORDENO** que el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC representado por el Gobernador WILBERT FERNANDO VENEGAS TORRES, emita nuevo acto administrativo declarando fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por DELIA CALLA LLANCAYA, en representación de la Sucesión Intestada de CELSO NAZARIO CALLA CUCHILLO en contra de La Resolución Directoral N° 218-2015-GR.DRTC.DR.APURIMAC, ordenando se le reconozca: i) El pago de la compensación por tiempo de servicios ascendente a la suma de S/ 8 200.00 nuevos soles con deducción de lo cobrado ascendente a la suma S/. 2 214.60, siendo el reintegro a reconocer la suma de S/. 5 985.40 nuevos soles, que debe abonársele por parte de la entidad demandada; ii) El pago de la indemnización por retención indebida de la CTS, ascendente a la suma de S/. 16 400.00 nuevos soles que deberá abonar la entidad demandada, y iii) El pago de los reintegros por concepto de gratificaciones ascendentes a la suma de S/. 25 500.00 nuevos soles que también debe abonar la entidad demandada, más los intereses legales correspondientes; todo ello, **dentro del plazo de 30 hábiles luego de que la presente resolución haya quedado consentida y/o ejecutoriada**, bajo apercibimiento de hacer efectivo los apremios previstos en el inciso 4 del artículo 41ª del T.U.O de la Ley N° 277584, en caso de incumplimiento (...);

Que, la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 21 de Diciembre del año 2018, consentida por Resolución N° 18 de fecha 03 de Junio del 2019, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; asimismo, la cosa juzgada solo alcanza a las partes y a quienes de ella





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



756

deriven sus derechos, siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, no modificar sentencias ni retarda su ejecución:

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional refiere que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal p administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimientos de causas pendientes ante el órganos jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada n i modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 21 de Diciembre del año 2018, consentida por Resolución N° 18 de fecha 03 de Junio del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 428 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 30 de Octubre del 2019;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d)) del artículo 21° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución denegatoria ficta por silencio administrativo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, por silencio administrativo negativo al recurso de apelación interpuesto por **Delia CALLA LLANCAYA**, solo en el extremo que deniega fictamente :

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Delia CALLA LLANCAYA, en representación de la Sucesión Intestada de Celso Nazario Calla Cuchillo en contra de la Resolución Directoral N° 218-2015-GR.DRTC.DR.APURIMAC de fecha 22 de Octubre del 2015, y en cumplimiento de sentencia se ordena: i) El pago de la compensación por tiempo de servicios ascendente a la suma de S/ 8 200.00 soles con deducción de lo cobrado ascendente a la suma S/. 2 214.60 soles, siendo el reintegro a reconocer la suma de S/. 5 985.40 soles, que debe abonársele por parte de la entidad demandada: ii) El pago de la indemnización por retención indebida de la CTS, ascendente a la suma de S/. 16 400.00 soles que deberá abonar la entidad demandada, y iii) El pago de los reintegros por concepto de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



756

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

gratificaciones ascendentes a la suma de S/. 25 500.00 soles que también debe abonar la entidad demandada, más los intereses legales correspondientes; en cumplimiento del Sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 15 de fecha 21 de diciembre del 2018, consentida por Resolución N° 18 de fecha 03 de Junio del 2019, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac (Unidad Ejecutora competente para el presente caso) realizar las acciones de carácter administrativo que corresponda, a efectos de que en el plazo de quince días emita nuevo acto administrativo a favor de la administrada **DELIA CALLA LLANCAYA** en representación de la Sucesión Intestada de Celso Nazario Calla Cuchillo, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos en la Sentencia contenida en la Resolución N° 15, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

